

## **INFORME PLENO DEL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL DEL DÍA 08 DE JUNIO DE 2009.**

Estimados compañeros, como sabéis, en el día de ayer se celebró sesión ordinaria del Pleno del Consejo. Además de la **aprobación del Acta** de la sesión anterior de fecha 20 de mayo, el único punto a tratar lo fue sobre evacuar informe, con carácter previo, del borrador del anteproyecto de nueva Ley de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Se inició la sesión dando la palabra a los representantes de las Asociaciones Profesionales y al representante de la Agrupación de Electores de la Escala Superior de Oficiales.

Desde AUGC, entregamos en fechas anteriores a la reunión, un **documento** con la propuesta de modificación de 39 artículos de la Ley y una disposición transitoria.

En nuestra intervención, **nos mostramos en contra del borrador de la Ley**, incidiendo en su **mimetismo con las Fuerzas Armadas**, en su machacona mención al carácter militar del Cuerpo y al excesivo protagonismo que se le da al Ministerio de Defensa en un Cuerpo cuyas funciones son policiales. Se aludió a la necesaria reducción de empleos, singularmente en la **escala de Suboficiales**, escala en la que llegan a renunciar al ascenso a Brigada hasta el 70% de los Sargentos. Así como que apoyamos la promoción basada en el **acceso desde la escala de cabos y guardias a la de oficiales**, con la formación adecuada y con un régimen de transitoriedad que respetase las expectativas de los actuales suboficiales.

En cuanto a la **formación** de los guardias civiles, insistimos en que debe de centrarse en enseñanzas de materias policiales, impartiendo el mínimo indispensable de materias militares que nada aportan a nuestro trabajo diario. En este sentido, los requisitos del profesorado de los centros docentes deben ser fijados en exclusiva por el Ministerio del Interior.

Solicitamos la extensión de competencias del **Ministerio del Interior** en cuanto a calificaciones del personal, ascensos, historial etc. Al mismo tiempo, pedimos la supresión del Consejo Superior de la Guardia Civil (formado por todos los Generales del Cuerpo) siendo sustituidas sus competencias por el Consejo de la Guardia Civil.

La **contestación**, por parte de la Administración, a todas estas cuestiones fue de, una vez más, que el Cuerpo de la Guardia Civil posee naturaleza militar y que la Ley 2/86 marca unas competencias al Ministerio de Defensa que no pueden modificarse mientras esta siga en vigor. Aceptaron en **retirar del texto las alusiones al carácter militar que puedan considerarse reiterativas** pero, fuera de esto, no se comprometieron a modificar ninguna cuestión de fondo.

También insistimos en que, aún habiéndose aceptado algunas de nuestras propuestas en cuanto a **igualdad de género**, todas las medidas que se tomen, quedarán en mera utopía, si no se propicia el aumento de mujeres en la Guardia Civil.

Por parte de la Administración se nos reiteró que se está trasladando al ámbito Guardia Civil toda la legislación aplicable y que se hará el esfuerzo progresivo de presencia de mujeres en las plantillas.

En otro orden de cosas, plasmamos la incongruencia que supone poder, con el actual Régimen Disciplinario, mantener a un guardia civil hasta seis años **suspenso de empleo y sueldo** y, a la vez, mantenerle sometido al régimen de incompatibilidades. Esta situación obliga al guardia civil a incumplir la Ley o a la más absoluta indigencia.

A este respecto, se nos trasladó que se estudiaría esta situación, comprendiendo y aceptando lo que planteábamos, por lo que **se buscarían fórmulas alternativas para remediarlas**.

En cuanto a la **fusión de las escalas de oficiales**, nuestra postura fue la misma que la Unión de Oficiales con quien, como sabéis, firmamos un documento conjunto para unir nuestras fuerzas en este sentido.- Estos son los cambios que propusimos:

1. Eliminación de la formación en sede de la Academia Militar del Ejército de Tierra (Zaragoza) para oficiales de la Guardia Civil y formación policial y militar completa en las Academias de la Guardia Civil, al igual que el resto de oficiales.
2. Los **alférezes, con carácter previo a la integración, ascenderán al empleo de teniente**. No se trata sólo de una cuestión económica (pasar del grupo A-2 al A-1), se trata de dignidad profesional. La antigüedad de todos los tenientes se incrementará con el tiempo que hayan permanecido en el extinto empleo de alférez.
3. Una vez se produzca el paso anterior, la **integración para todas las escalas será a partir del primer empleo de cada escala, el de teniente y la referencia será la antigüedad en el empleo**.
4. Los **tenientes con, al menos, 7 años de antigüedad en su escala, se integrarán con el empleo de capitán, escalafonándose a continuación de los que ya ostentaban el empleo de capitán**.
5. **En la nueva escala, los tenientes ascenderán en cualquier caso a capitán cumplidos 5 años en el empleo**.
6. **Aquellos capitanes que, quedándoles menos de 5 años para el pase obligatorio a la reserva, y que soliciten voluntariamente su pase a esta situación lo harán con el empleo de comandante, siempre que lo soliciten dentro del primer tercio del tiempo que le reste para pasar a la reserva. Conservarán las retribuciones íntegras hasta la fecha de pase a reserva por edad**.

**7. A los Oficiales procedentes de la antigua escala única (1998) que por la segregación de las escalas vieron modificadas sus posibilidades de ascenso, con ánimo de reparar el agravio que produjo dicha separación de escalas, a su pase a la situación de reserva por edad se les reconocerá el empleo honorífico superior.**

**8. No han de existir complementos formativos como requisito previo a la integración. En los casos en los que, una vez en la nueva escala, se vaya a desempeñar otras funciones esencialmente diferentes a las que se viene ostentando, se requerirá previamente un curso de formación de actualización y reciclaje.**

En este sentido, el representante de la Administración defendió su proyecto de integración de Escalas aludiendo a la mejora respecto a la anterior situación antes de la separación de Escalas, actual. Además alegó que la integración propuesta es un calco de lo que ocurre en el resto de funcionarios públicos y que la política que se tiene que llevar debe de estar basada en las necesidades del Cuerpo, rechazando nuestra propuesta aludiendo a que la Guardia Civil no necesita tantos oficiales.

## **CONCLUSIONES.**

El desarrollo de la sesión era previsible de antemano. En las sesiones anteriores hubo avances, pero llegado a este punto, ya no se han aceptado más propuestas que desde AUGC entendemos fundamentales para la consecución de la ley de carrera profesional que necesitan los integrantes de la Guardia Civil, como cuerpo de seguridad. De tal manera que **no informamos favorablemente** la evacuación del borrador de modificación de la Ley de Régimen de Personal en el ámbito del Consejo.

Por tanto, seguiremos trabajando el borrador en el **trámite parlamentario** que le sigue, de lo cual os iremos informando oportunamente.

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL – AUGC.-**

## **SOBRE EL BORRADOR DE PROYECTO DE LEY DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL GUARDIA CIVIL.-**

### **ART. 1.-**

Se propone la supresión de la referencia a la Ley Orgánica 5/2.005., de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional. El marco regulador de referencia para la carrera profesional del guardia civil, no precisa de esa mención que, en todo caso, puede distorsionar la naturaleza de la Guardia Civil como cuerpo de seguridad del Estado, cuyas únicas misiones son las que se determinan en el artículo 104.1 de la CE.-

### **ART. 2.-**

El carácter militar actual del Cuerpo de la Guardia Civil no es una característica que deba condicionar y afectar al desarrollo legislativo de la carrera profesional de sus componentes. Es una circunstancia que, en modo o momento alguno, debe condicionar el texto proyectado, por cuanto, sólo la facilitación del cumplimiento de sus misiones constitucionales, definidas en el artículo 104. 1 de la CE pudiera justificar, si se motivara y se pudiera en relación directa con el mejor cumplimiento de aquellas, la referencia a que los guardias civiles "son militares de carrera". Por ello, entendemos que debe suprimirse esta mención.-

Por otra parte, cuál es la definición de militar de carrera de la guardia civil, qué ha de entenderse por tal. El concepto de militar no es unívoco ni, como parece desprenderse del proyecto, es equivalente a lo que por "militar", se entiende en el ámbito de las Fuerzas Armadas.-

### **ART. 3.-**

Debe suprimirse la referencia final que se hace en el artículo en tanto en cuanto se limita la aplicación de los principios y normas de aplicación general al empleado público, por vía de reglamento, a la vista de sus misiones – sin especificar- y de su "condición de militar".-

Pero qué es ser militar. ¿Se puede ser militar de una única manera?; cómo influye esto en relación con el cumplimiento de la misión constitucional de la Guardia Civil y cómo se acomoda ello al estatus de derechos fundamentales, de los deberes y de los derechos profesionales de los miembros de la Guardia Civil.-

#### **ART. 5.-**

Se propone la supresión del apartado 2 del citado artículo. No es más que un trasunto de las reglas esenciales de comportamiento de las Fuerzas Armadas, contenidas en la Ley de la Carrera Militar.-

El Código de conducta de los Guardias Civiles ha de ser el que se expresa en las normas citadas en el apartado 1 del artículo 5, y en todo caso, el que se establece para el resto de los empleados públicos en el Estatuto Básico del Empleado Público.-

#### **ART. 9.-**

Debería incluirse entre las competencias del Secretario de Estado de Seguridad las relativas a política de personal, enseñanza y formación. Al menos, tener competencias, junto a las que se regulan en el artículo 10 para el Subsecretario de Defensa, para participar en el trámite de propuesta, desarrollo y aplicación de las cuestiones de personal, enseñanza y formación. Esta cuestión deriva de las misiones que para la Guardia Civil, como cuerpo de Seguridad del Estado, se diseñan en el artículo 104. 1 de la CE. Para una mejor concepción de estas materias no parece razonable que se obvie la opinión, la propuesta del Secretario de Estado de Seguridad, sobre todo cuanto la política de personal, la enseñanza y la formación son aspectos íntimamente relacionados con una mayor eficacia y eficiencia en el servicio público de seguridad.-

#### **ART. 10.-**

Nos remitimos a lo expresado en relación con el artículo 9.-

#### **ART. 12.-**

Se propone la supresión. Resulta anacrónico en un cuerpo de Seguridad del Estado. En todo caso, las funciones que se le asignan pueden ser asumidas por el Consejo de la Guardia Civil.-

#### **ART. 14.-**

En el apartado 2, debe suprimirse la referencia a “misiones militares”. No existen tales entre los cometidos de la Guardia Civil como Cuerpo de Seguridad del Estado. En todo caso, se deberá hablar de funciones en colaboración con las Fuerzas Armadas

La definición de “acción directiva” y de “acción de mando” es más propia de las Fuerzas Armadas, por lo que debería adaptarse su redacción a las que se deberán ejercer a la vista del encaje constitucional de la Guardia Civil, como Cuerpo de Seguridad del Estado.-

Otro tanto cabe decir, en relación con los apartados 3, 4, 5 y 6 del citado artículo. Debe llevarse a cabo un esfuerzo de redefinición de estos cargos, a la vista de las misiones de seguridad ciudadana, que son las que con carácter general y habitual, deben ser desarrolladas por los miembros de la Guardia Civil. Es evidente que, en el caso de que se deba buscar un espacio de referencia, éste ha de ser el que se deriva del análisis de la legislación que regula estas cuestiones en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía y, no, como se propone, tomando en consideración, de manera exclusiva, las mismas definiciones dadas en la Ley de la Carrera Militar.-

#### **ART. 15.-**

Se considera necesario reflexionar en torno al número de empleos por categorías. La tendencia debe ser de reducción de los empleos en todas las escalas. De otra manera, se mantiene un mimetismo con las Fuerzas Armadas que no encuentra justificación alguna y que sirve para dificultar la eficacia en el servicio de seguridad ciudadana, en la gestión de personal y en la carrera y trayectoria profesional de los guardias civiles.-

Singularmente, en cuanto a la Escala de Suboficiales – en relación con el apartado 5 del artículo 4- cabe señalar que es excesivo el número de empleos en esta escala.-

De los cinco empleos que se prevén en el texto proyectado - Sargento, Sargento 1º, Brigada, Subteniente y Suboficial Mayor - se debería adoptar la determinación de configurar la escala en torno a un único empleo – bajo la denominación de suboficial - , con repercusión correlativa en los puestos de

trabajo o destinos de esta escala. En todo caso, de mantenerse la pluralidad de empleos en la Escala de Suboficiales, se debería establecer que el ascenso en la misma, no debiera llevar aparejada el cambio de destino.-

Sólo en el caso de Suboficial Mayor, dada la modalidad de sistema de ascenso a dicho empleo, se podría mantener junto con el empleo de suboficial de la Guardia Civil y ser el único que conllevara cambio de destino. Los destinos de este empleo son muy limitados.-

Mantener cinco empleos en esta Escala, en el Cuerpo de la Guardia Civil sólo puede justificarse como un mimetismo con las Fuerzas Armadas y en una aplicación automática de la Ley de la Carrera Militar, que no encuentra justificación alguna. Por otra parte, dada la definición que se da en el apartado 5 del artículo 14 del texto proyectado, no existe razón objetiva, funcional u operativa, para mantener los cinco empleos en esa escala.-

En orden práctico, es preciso significar que en la actualidad, entre el 6 por ciento y el 70 por ciento de los Sargentos 1ºs están renunciando al ascenso a Brigada, pues este lleva consigo el cambio de destino. Esto implica la ruptura con el ámbito familiar, con grave incidencia, por tanto, en la conciliación familiar y laboral. Profesionales que llevan a sus espaldas una familia, deben elegir entre su promoción personal o ésta, optando en la mayoría de los casos por la familia.-

Desde un punto de vista retributivo, el ascenso de Sargento 1º a Brigada, no conviene económicamente. Supone alrededor de unos 35 euros mensuales. Algunos llegan a perder hasta 10 veces esa cantidad al ascender y cambiar de destino. Tan solo el ascenso a Subteniente lleva un aumento considerable de sueldo, que al parecer de los Sargentos 1º que renuncian, no es lo suficientemente atractivo.-

Por todo lo anterior, nuestra propuesta es producir una homologación de los puestos de trabajo de los suboficiales - con unan reducción de empleos en la escala, de conformidad a lo que se ha propuesta en líneas precedentes - siendo éstos ocupados por cualquier suboficial.-

De la misma manera, se debería introducir una disposición transitoria a cuyo través, progresivamente, se irían disminuyendo los empleos actualmente existentes en la Escala de Suboficiales, sin que se llevasen a cabo más ascensos y con una previsión específica para facilitar la progresiva extinción de los empleos de le escala que, a tenor de su nuevo diseño, hubieran de desaparecer. Se debería valorar, en este punto, el facilitar a los que pudieran

verse afectados el pase a la situación de reserva. El aumento retributivo que supone el ascenso a Subteniente se obtendría, como elemento objetivo de aumento retributivo, en función de los años de pertenencia a la escala.-

En el apartado 4 del citado artículo al referirse al empleo, debe suprimirse "militar".-

El apartado 5 debe suprimirse. Las divisas y demás simbología deben ser establecidas, con carácter exclusivo, por el Ministro del Interior.-

#### **ART. 17.-**

Los empleos honoríficos deben ser propuestos por el Ministro del Interior al Consejo de Ministros.-

#### **ART. 26.-**

Al definir qué materias componen la enseñanza de formación debe modificarse el orden que se da en el apartado 1 del artículo, según en texto proyectado. Debe anteponerse la referencia a la formación de cuerpo de seguridad y la técnica necesaria para el correcto desempeño de los cometidos asignados a los miembros de la escala, para situar en último lugar, la formación militar que, debe ser complementaria de las anteriores.-

#### **ART. 29.-**

En cuanto al contenido del apartado 4 del artículo, consideramos que ha de ser el ministerio del Interior quien regule las normas generales del régimen del profesorado de los centros docentes. Al ministerio de Defensa podría, si cabe, tener capacidad de informar la propuesta que se haga antes de que el Ministerio del Interior proceda, en el ejercicio de su competencia, a dictar la norma correspondiente.-

### **ART. 30.-**

La referencia que se hace en el apartado 2 del artículo 30 a la Academia General Militar del Ejército de Tierra debe ser suprimida. Toda la formación que reciban los que pretendan incorporarse a la Escala de Oficiales, deberá

impartirse en centros docentes propios. Téngase en cuenta lo que se ha dicho en el comentario al artículo 26.-

### **ART. 40.-**

Consideramos que la aprobación de los planes de estudios debe ser competencia del Ministerio del Interior. Sólo, en tanto en cuanto se incluyan, con carácter excepcional, materias estrictamente militares – es decir, las mismas que se impartan en el ámbito de las Fuerzas Armadas – deberá someterse a informe del Ministerio de Defensa, en esos estrictos aspectos.-

### **ART. 41.-**

Consideramos que debe ampliarse la convalidación a enseñanzas que hayan podido adquirirse en entornos formativos de centros docentes de otros cuerpos policiales.-

### **ART. 45.-**

Entendemos que la competencia para la determinación de los cuadros de condiciones psicofísicas debe ser exclusiva del Ministerio del Interior. Los que pretenda ser alumnos, lo serán para incorporarse a un centro docente que forma a quienes quieren incorporarse a un cuerpo de Seguridad del Estado.-

### **ART. 46.-**

En cuanto al régimen interior de los centros docentes de formación, y a sus objetivos, debe suprimirse en la letra b), la mención a la naturaleza militar, concepto que no es unívoco y que puede distorsionar la cuestión que pretende ser regulada. Por otra parte, debe suprimirse de la letra d) la mención militar al referirse a la disciplina.-

**ART. 49.-**

Debe incluirse en el apartado 1, la mención a que podrán impartirse determinadas materias por miembros de otros cuerpos de Seguridad del Estado.-

En el apartado 3, debe suprimirse la competencia del Ministerio de Defensa. Los requisitos del profesorado deben ser fijados en exclusiva por el Ministerio del Interior.-

El orden de materias que se contiene en el apartado 4 de este artículo debe ser alterado, situando la formación militar, en último lugar, por ser materia de carácter secundario en la formación de todo guardia civil.-

**ART. 50.-**

La competencia para establecer las características del historial profesional debe ser exclusiva del Ministro del Interior.-

**ART. 52.-**

La determinación del sistema general de informes personales de calificación, procedimientos de realización y demás cuestiones relacionadas con los mismos, debe ser competencia exclusiva del Ministro del Interior.-

**ART. 55.-**

El establecimiento de las normas generales reguladoras del Registro de Personal y su funcionamiento, debe ser competencia exclusiva del Ministro del Interior.-

**ART. 58.-**

Debe suprimirse, en el apartado 1 del precepto, la mención al Consejo Superior de la Guardia Civil, en congruencia con nuestra posición sobre dicho órgano colegiado ya expresada.-

El apartado 2 del artículo debe incluir la mención expresa a que en los órganos de evaluación habrá representantes de las asociaciones profesionales representativas.-

La determinación con carácter general de los méritos y aptitudes a los que se hace mención en el apartado 3 del artículo, debe ser competencia exclusiva del Ministro del Interior.-

**ART. 62.-**

La mención que se hace al Ministro de Defensa en el apartado 5 del artículo, debe sustituirse por “Ministro del Interior”.-

**ART. 64.-**

Las referencias que se hacen el Ministro de Defensa, en los distintos apartados de este artículo, deben ser sustituidas por mención al Ministro del Interior. Por otra parte, las evaluaciones para el ascenso a los empleos de general de brigada y coronel, debe ser llevada a cabo por el Consejo de la Guardia Civil. Por consiguiente, debe suprimirse la mención al Consejo Superior de la Guardia Civil.-

**ART. 65.-**

Como en el artículo anterior, donde pone Ministro de Defensa, debe poner Ministro del Interior. Donde se menciona al Consejo Superior de la Guardia Civil, debe poner Consejo de la Guardia Civil.-

**ART. 67.-**

Las menciones al Consejo Superior de la Guardia Civil, deben ser sustituidas por la referencia al Consejo de la Guardia Civil.-

**ART. 70.-**

La concesión de ascensos debe producirse por el Consejo de Ministros a propuesta exclusiva del Ministro del Interior, en el caso de oficiales generales. En el caso de ascenso a coronel, la competencia será exclusiva del Ministro del Interior.-

**ART. 71.-**

La declaración de no apto para el ascenso con carácter definitivo corresponderá en exclusiva al Ministro del Interior.-

**ART. 88.-**

La referencia al Ministro de Defensa que se hace en el apartado 4 del artículo para adoptar las resoluciones que aparecen consignadas en el apartado 3, debe ser sustituida por el Ministro del Interior.-

**ART. 89.-**

La competencia que se atribuye al Ministro de Defensa, en el apartado 2, en relación con la posibilidad de acordar la suspensión de funciones, debe corresponder al Ministro del Interior, junto a la facultad, en los mismos supuestos, de determinar el cese en el destino.-

En cuanto al contenido del apartado 6, debe establecerse que el periodo que permanezca un guardia civil en situación de suspenso de funciones por aplicación de lo previsto en la Ley Disciplinaria de la Guardia Civil, deberá ser computado a los efectos de la sanción que, en su caso, pudiera serle impuesta, de tal manera que si la sanción es de suspensión de empleo, el tiempo que hubiera permanecido suspendido en funciones, será descontado de la sanción de suspensión de empleo. En el caso de que el procedimiento disciplinario finalizase con la imposición de sanción de naturaleza distinta a la suspensión de empleo, se reducirá la sanción a tenor de los criterios que serán determinados reglamentariamente.-

**ART. 90.-**

El régimen retributivo establecido en el apartado 12, párrafo segundo debe ser suprimido, para integrarse en el régimen general del personal en situación de reserva.-

**ART. 92.-**

Debe suprimirse la mención a "militar de carrera de la Guardia Civil".-

**ART. 93.-**

Las menciones que se hacen al Ministro de Defensa en los apartados 1 y 2 del artículo deben ser suprimidas.-

Debe suprimirse íntegramente el contenido del apartado 3.-

**ART. 95.-**

La competencia para acordar la rehabilitación en todos los supuestos debe ser exclusiva del Ministro del Interior.-

Debe incluirse la posibilidad de ser rehabilitado en el supuesto de haber perdido la condición de guardia civil por la imposición de la sanción de separación del servicio siempre que se hubiera cumplido la sanción.-

**ART. 96.-**

Debe valorarse la sustitución de la competencia del Consejo Superior de la Guardia Civil por el Consejo de la Guardia Civil, en correlación con la postura sostenida en relación con otros preceptos del texto proyectado.-

**ART. 97.-**

Debe sustituirse la referencia al Subsecretario de Defensa, por Secretario de Estado de Seguridad.-

**ART. 98.-**

Debe suprimirse el apartado 3 del precepto.-

**ART. 100.-**

Se debe proceder a la supresión de las limitaciones retributivas que se establecen en el apartado 7, en relación con el personal que cause naja por incapacidad temporal.-

**ART. 102.-**

Se propone elevar al grupo retributivo B a los miembros de la Escala de Cabos y Guardias.-

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-**

Dada la complejidad del contenido de esta disposición transitoria primera, y a la vista del posicionamiento claramente divergente que sobre su contenido sostenemos, procedemos a indicar, a este respecto, las líneas esenciales que configuran nuestra propuesta. De aceptarse, ello conllevaría una nueva redacción de la disposición. Las líneas esenciales de nuestra propuesta son las siguientes:

1. Eliminación de la formación en la AGM (Zaragoza) para oficiales de la Guardia Civil y formación policial y militar completa en las Academias de la Guardia Civil, al igual que el resto de oficiales.-
2. Los alféreces han de ascender de inmediato a tenientes, sin cambio de destino. No se trata sólo de dinero (A1), se trata de dignidad. Su antigüedad en el empleo de teniente será la que ostente en ese momento en la escala.-
3. La integración para todas las escalas será a partir de teniente y la referencia será la antigüedad en el empleo.-
4. Los tenientes con, al menos, 7 años de antigüedad en su escala, se integrarán con el empleo de capitán, escalafonándose a continuación de los que ya ostenten el empleo de capitán.-
5. En la nueva escala, los tenientes ascenderán en cualquier caso a capitán cumplidos 5 años en el empleo.-
6. Aquellos capitanes que, quedándoles menos de 5 años para el pase obligatorio a la reserva, y que soliciten voluntariamente su pase a esta situación lo harán con el empleo de comandante, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del tiempo que le reste para pasar a la reserva.-
7. No han de existir complementos formativos como requisito previo a la integración. En los casos en los que, una vez en la nueva escala, se vaya a desempeñar otras funciones esencialmente diferentes a las que se viene ostentando, se requerirá previamente un curso de formación de actualización y reciclaje.-